
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

00583-2025-U

NAVAJAS

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Navajas sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora los precios públicos para la prestación de servicios y realización de actividades culturales, deportivas, educativas y sociales en Navajas cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de cinco de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, EDUCATIVAS Y SOCIALES EN NAVAJAS.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

De conformidad con lo que disponen los artículos 41 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Navajas, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establecen los siguientes precios públicos para la prestación de servicios y realización de actividades culturales, deportivas, educativas y sociales que organice el Ayuntamiento de Navajas en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de manera particular a los sujetos pasivos, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes:

a) Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o recepción por parte de los administrados:

1. Que venga impuesto por disposiciones legales o reglamentarias.

2. Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.-

Son sujetos pasivos de los precios públicos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias de los servicios prestados por el Ayuntamiento de Navajas, así como de las actividades culturales, educativas y sociales realizadas por el mismo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

Constituye el hecho imponible del precio público, el uso de las instalaciones municipales, la realización de actividades y la prestación de servicios en los ámbitos culturales, deportivos, educativos y sociales.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4.-

La obligación del pago del precio público nace desde que se inicia la prestación de los servicios o la realización de las actividades, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

CUANTÍA

Artículo 5.-

Los criterios para fijar la cuantía de las tarifas de cada actividad son:

1. El coste económico.
2. El precio de mercado en el supuesto de que la actividad sea realizada por el sector privado.
3. La rentabilidad social.

El importe de los precios públicos tendrá que cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos se tendrá que considerar en los presupuestos de la Entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si lo hubiera.

PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN

Artículo 6 1.-

El precio público se recaudará:

- a) En periodo voluntario.- Los periodos de pago de carácter voluntario serán los que se señalan en las respectivas regulaciones.
- b) En periodo ejecutivo. Transcurrido los plazos de pago establecidos para cada una de las diferentes contraprestaciones sin que se haya acreditado el pago que corresponda, el Ayuntamiento podrá exigir estas deudas por el procedimiento administrativo de apremio. El procedimiento solo se suspenderá por las razones y en los casos expresamente previstos por la ley.

INTERESES DE DEMORA

Artículo 7.-

Los precios públicos, desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago en periodo voluntario, sin que se haya hecho el ingreso, devengarán intereses de demora.

FIJACIÓN

Artículo 8.-

Establecidos los precios públicos por el Pleno de la Corporación, la fijación y cuantificación concreta de los mismos se llevará a efecto mediante una Resolución de la Alcaldía de la Entidad.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Una vez se efectúe la publicación definitiva del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia” entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa. Contra la aprobación definitiva del presente acuerdo y del texto de la Ordenanzas podrán los interesados formular directamente, en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de la aprobación definitiva, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Navajas, a 12 de febrero de 2.025.
El alcalde, Roberto Torres Miralles.